

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2375-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 109 y 175, se adiciona una fracción XIX al artículo 167 y una fracción III al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marcela Torres Peimbert.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Eximir del pago del Impuesto sobre la Renta por la obtención de ingresos o equivalentes monetarios que se reciban por herencia o legado de bienes muebles, activos fijos, tratándose de bienes inmuebles, terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en territorio nacional; mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, los ingresos recibidos por seguros de vida, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, las acciones, partes sociales o certificados de aportación social, los fideicomisos constituidos con un periodo no menor a 2 años, que sean en efectivo, depósitos bancarios o inversiones, y todo fideicomiso testamentario cuyo objetivo sea la protección y manutención de discapacitados y menores de edad, así como todo ingreso recibido en efectivo, depósitos o inversiones en sistema financiero. Determinar los límites inferior y superior y la tasa de los ingresos por herencias o legados. Los contribuyentes gravados por este tipo de ingresos podrán optar por presentar ante el fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado el recibo deducible de impuestos por la donación realizada a una persona moral autorizada, entre otras opciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener; asimismo, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DECRETO
<p>Artículo 109. ...</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>UNICO. Se reforman los artículos 109 y 175, se adiciona una fracción XIX al artículo 167 y una fracción III al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Los siguientes ingresos o equivalentes monetarios que se reciban por herencia o legado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Bienes muebles. 2) Activos fijos, tratándose de bienes inmuebles, terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en territorio nacional; mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados. 3) Los ingresos recibidos por seguros de vida, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros. 4) Las acciones, partes sociales o certificados de aportación social.

No tiene correlativo

XIX a XXVIII. ...

Artículo 167. ...

I a XVIII. ...

No tiene correlativo

5) Los fideicomisos que se hayan constituido con un periodo no menor a 2 años, que sean en efectivo, depósitos bancarios o inversiones, y todo fideicomiso testamentario cuyo objetivo sea la protección y manutención de discapacitados y menores de edad.

6) Todo ingreso recibido en efectivo, depósitos o inversiones en sistema financiero, que deriven del reparto de dividendos de personas morales, nacionales o extranjeras, y que hayan sido gravadas bajo los términos de esta ley.

Artículo 167. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

...
...
...

XIX. Las herencias o legados recibidos conforme a lo señalado en el artículo 109 fracción XVIII, a los cuales se aplicará una tasa conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
8,000,000.00	12,000,000.00	4.00%
12,000,000.01	18,000,000.00	6.00%
18,000,000.01	25,000,000.00	8.50%
25,000,000.01	33,000,000.00	11.00%
33,000,000.01	50,000,000.00	14.00%

50,000,000.01	75,000,000.00	18.00%
75,000,000.01	100,000,000.00	22.00%
100,000,000.01	En adelante	30.00%

Los contribuyentes gravados por los ingresos señalados en esta fracción podrán optar por las siguientes:

No tiene correlativo

A. Presentar ante el fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado el recibo deducible de impuestos por la donación realizada a una persona moral autorizada en los términos de esta ley para recibir donativos deducibles de impuestos cuya finalidad sea subsanar una necesidad de la sociedad civil, rescate, mantenimiento y promoción de la cultura de ahorro y protección al medio ambiente o agua, por un monto igual o mayor al resultante de la aplicación de la tasa de impuesto señalada en la tabla del párrafo anterior.

En este caso, el contribuyente quedará exento del gravamen por los ingresos señalados en esta fracción.

El fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado, deberá informar Sistema de Administración Tributaria sobre el monto de las exenciones por este concepto, siguiendo para ello las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria.

B. Se podrá optar por un crédito fiscal en caso de que el contribuyente gravado por este concepto constituya, con el doble del monto del impuesto efectivamente pagado, una persona moral autorizada, en los términos de esta ley, para recibir donativos deducibles de impuestos y cuya finalidad sea subsanar una necesidad de la sociedad civil, rescate,

No tiene correlativo

Artículo 175. ...

mantenimiento y promoción de la cultura de ahorro y protección al medio ambiente o agua.

El crédito fiscal mencionado en el párrafo anterior consistirá en un 80% aplicable sobre el monto del impuesto efectivamente pagado, que podrá acreditar contra el resultado del impuesto causado del ejercicio en los términos del artículo 177 de esta ley, a partir del segundo año constitución y efectivo funcionamiento de la persona moral señalada en el párrafo anterior y por un período no mayor a 5 años.

El fedatario público que protocolice la operación de herencia o legado, cuando los contribuyentes opten por esta opción, deberá retener el impuesto causado por este concepto, mismo que será enterado a la autoridad a más tardar el día 17 del siguiente mes calendario. El impuesto se considerará definitivo. Para este fin se considerarán las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria.

Para los efectos de esta fracción se observarán las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar

...

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

...

Artículo 177. ...

...
...
...

...

I.

sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.

Segundo párrafo (Se deroga).

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 **y 167 fracción XIX** de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley.

Artículo 177. ...

...
...
...

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año

<p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.</p> <p>II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 60., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.</p> <p>III. El impuesto acreditable en los términos del artículo 167 fracción XIX de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM